En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a quince de abril del año dos mil dieciséis.

Visto el expediente **IVAI-REV/51/2016/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**en contra del **Partido Verde Ecologista de México** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El nueve de diciembre del dos mil quince, la Parte ahora Recurrente formuló al Partido Verde Ecologista de México una solicitud de información, registrada en el sistema Infomex-Veracruz con el número de folio 00655515, en la que requirió:

> …
>
> 1. El directorio de funcionarios partidistas, desde el nivel de Comité Municipal;
>
> 2. Los informes que tengan que rendir con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias, o en su caso, por la autoridad electoral;
>
> 3.- Los informes de los procesos internos de selección de candidatos.
>
> 4.- Los contratos y convenios que celebren para el cumplimiento de sus actividades cotidianas;
>
> 5.- Las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos directivos al interior del partido, así como para candidaturas a puestos de elección popular;
>
> 6.- Los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales;
>
> 7.- Los nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas a nivel estatal y municipal;
>
> 8.- El listado de las fundaciones que en términos del Código Electoral para el Estado de
>
> Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen derecho a recibir un porcentaje del financiamiento público anual que corresponde a su partido político;
>
> 9.- Los gastos de campaña efectuados en la elección Federal próximo pasada.
>
> 10.- Sus documentos básicos;

11.- Las facultades de sus órganos de dirección;

12.- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

13.- El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

14.- El directorio de sus órganos estatales, municipales, y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

15.- Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte de su partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

16.- Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

17.- Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el órgano electoral;

18.- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

19.- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular

20.-Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, municipales, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

21.- el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

22.- Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

23.- Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

24.- Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

25.- Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

26.- Los nombres de sus representantes ante los órganos electorales, desde nivel municipal, estatal y federal.

27.- El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

28.- El padrón de afiliados o militantes de su partido político;

29.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección.

30.- Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

31.- Las minutas de las sesiones de su partido político;

32.- Los responsables de los órganos internos de finanzas de su partido político;

33.- Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

34.- Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias destinadas a sus militantes;

35.- Los límites a las cuotas voluntarias y personales de candidatos;

36.- El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

37.- Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno;

38.- El marco normativo aplicable a su gestión, incluyendo las disposiciones que regulan el ejercicio y control del gasto, precisando el vínculo electrónico de cada ordenamiento;

39.- La fotografía de los miembros de su partido político que, en razón de su cargo, o por el trato directo que tengan con los particulares, sea susceptible de publicación;

40.- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

41.- Los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;

42.- El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales, y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

43.- El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior, y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica;

44.- El currículo y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular;

45.- El currículo de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;

46.- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas;

47.- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

48.- Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

49.- Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculado con los montos aportados;

50.- Las estadísticas y resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez que hayan sido concluidas, así como de su debido cumplimiento;

51.- Los informes anuales o parciales de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña que se presenten ante la autoridad electoral; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

52.- Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

53.- Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

54. - El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico del partido político, así como los montos destinados para tal efecto;

55.- Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos;

56. - Los tiempos asignados y ejercidos por el partido político para el acceso a radio y televisión en la elección de diputados federales próxima pasada;

57. - Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones.

58.- Monto total asignado al partido político por el Instituto Electoral Veracruzano hoy OPLE, y documento que de constancia de su entrega, póliza del cheque emitido ó [sic] transferencia electrónica. [sic] así como número de cuenta bancaria a la [sic] se realiza tal depósito.

59. - Listado de los 212 municipios con el monto que reciben de la dirigencia estatal de su partido, por concepto de prerrogativas federales y nacionales. [sic] y documento que de constancia de su entrega, poliza [sic] del cheque emitido ó [sic] transferencia electrónica. [sic] así como número de cuenta bancaria a la [sic] se realiza tal depósito.

60.- Curriculum [sic] vitae de los candidatos postulados a diputados federales en los 21 distritos electorales del estado de Veracruz en la ELECCION [SIC] PROXIMA PASADA.

61.- Nombre del titular de la unidad de acceso a la información pública del partido, correo electrónico y domicilio de la unidad.

62.- información [sic] relativa a sueldos, salarios y remuneraciones del dirigente estatal de su partido y de los presidentes de los comités municipales. Con documento en el que conste la cantidad recibida (cheque o transferencia bancaria).

63.- Cual [sic] es la plantilla laboral de la dependencia a su digno cargo.

64.- Cual [sic] es la estructura de su partido en el Estado.

65.- cuales [sic] son las funciones que realizan todas y cada una de las áreas que la conforman.

66.- cuales [sic] son los programas y/o recursos que tienen pendientes por entregar a los beneficiarios.

67.- de [sic] donde provienen los recursos públicos que ejerce la dependencia s su digno cargo.

68.- cual [sic] es el horario de atención al público, de la dependencia a su cargo y sus diferentes áreas.

69.- cuales [sic] son las cuentas oficiales de redes sociales (Facebook, twitter, youtube e instagram) que utiliza su partido a nivel municipal, estatal y federal.

70.- cual [sic] es el parque vehicular que se encuentra asignado a su partido político a nivel estatal y demás áreas que lo integran. (con [sic] descripción de las unidades automotrices).

71.- cuales [sic] son los egresos de manera mensual, que en concepto de combustibles, genera el parque vehicular antes mencionado.

72.- cuales [sic] son los egresos de manera mensual, que en concepto de pago de rentas de inmuebles y/o bienes y servicios eroga su partido político y sus distintas áreas.

…

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Previa prórroga, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el ente público, emitió respuesta a la solicitud

de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja once del expediente, exponiendo:

> …
>
> EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO[SIC]-VERACRUZ, DA RESPUESTA AL SOLICITANTE. ARCHIVO ADJUNTO.
>
> …

Sin adjuntar archivo alguno.

III. Agravio del Recurrente. El cuatro de febrero del presente año, la parte ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión de mérito, señalando como agravio:

> …
>
> se responde de la siguiente manera "EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO[SIC]-VERACRUZ, DA RESPUESTA AL SOLICITANTE. ARCHIVO ADJUNTO."´[sic] pero no existen [sic] ningún archivo adjunto
>
> …

IV. Acuerdo de radicación y turno. Por acuerdo del mismo día se tuvo por presentado el Recurso de Revisión y se remitió a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Seguido el procedimiento del recurso de revisión por auto del diez de febrero siguiente se admitió el recurso y se corrió traslado al ente público, quien compareció y remitió información en alcance al presente medio de impugnación el veintidós de febrero y el diez de marzo siguientes, respectivamente.

Lo anterior, se dejó a vista a la parte recurrente por acuerdos del veintitrés de febrero y diez de marzo del dos mil dieciséis, para que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, sin que se aprecie de autos que hubiese atendido el requerimiento.

VI. Ampliación. Debido a que existían diligencias pendientes de desahogar, se decidió ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión de mérito el diez de marzo del mismo año.

VII. Circulación del Proyecto. Continuando con el procedimiento el treinta y uno de marzo del año en curso se circuló el proyecto que ahora se resuelve.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 30, 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente Recurso de Revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Estudio de fondo. Es menester señalar que de conformidad con el texto vigente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6 de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6 constitucional, apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

El acceso a la información tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

El acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Este derecho es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743.

Es preciso tener en consideración, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De acuerdo con el numeral citado, se colige que su naturaleza los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE OBLIGADOS A RESPETARLO, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis

en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

Además, la transparencia en la gestión pública respecto de los asuntos de esta naturaleza, está investida de especial importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, tal y como se establece en el criterio 1a.CCXVII/2009, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 287 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO".

Atendiendo a lo establecido en el artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley; así como, cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

Respecto de las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se establece que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los

partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

De igual forma, en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de tales sujetos los siguientes:

> a) Sus documentos básicos;
>
> b) Las facultades de sus órganos de dirección;
>
> c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
>
> d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
>
> e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
>
> f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Finalmente, en cuanto a la información reservada en el artículo 31, párrafos 1 y 2, de la ley en estudio, se dispone que se considerará como

tal, la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia. Precisándose que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

De los preceptos en análisis se desprende la obligación de los partidos políticos como entidades de interés público de proporcionar la información pública que generen, así como de transparentar sus actos.

Así las cosas, de la solicitud primigenia se advierte que los datos requeridos por el ahora recurrente se refieren a información pública, en algunos casos relacionada con obligaciones de transparencia.

En efecto, la documentación solicitada en los puntos del **uno al nueve, treinta y uno, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y cuatro al sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos**, se refieren a información pública relacionada con obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 8.1, fracciones II, IV, VI, VII, XI, XXII y XLI de la Ley de la materia.

La requerida en los numerales del **diez al veintisiete, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cincuenta, cincuenta y siete y cincuenta y nueve**, se considera información pública de acuerdo con el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos.

De igual forma, la precisada en los arábigos v**eintiocho al treinta y tres, treinta y cinco al cuarenta y ocho, cincuenta y uno al cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho**, se trata de información pública relacionada con obligaciones de transparencia de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y por último referente a los arábigos **treinta y cuatro, cuarenta y nueve, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, sesenta y tres y sesenta y ocho al setenta**, es información pública sin obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado.

Además de lo anterior, cabe precisar que algunos de los puntos de la solicitud se encuentran regulados en más de uno de los ordenamientos que hemos referido con antelación, como lo muestra el siguiente esquema:

Solicitud de información 00264515 (puntos que la integran)	**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz**	**Ley General de Partidos Políticos**	**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia**	**Información Pública sin Obligación de Transparencia**
1	Artículo 8.1, fracción XLI, inciso a)			
2	Artículo 8.1, fracción XLI, inciso b)			
3	Artículo 8.1, fracción XLI, inciso c)			
4	Artículo 8.1, fracción XLI, inciso d)			
5	Artículo 8.1 fracción XLI, inciso e)			
6	Artículo 8.1 fracción XLI, inciso f)			
7	Artículo 8.1 fracción XLI, inciso g)			
8	Artículo 8.1 fracción XLI, inciso h)			
9	Artículo 8.1 fracción XLI, inciso i)			
10		Artículo 30.1, inciso a)		
11		Artículo 30.1, inciso b)		
12		Artículo 30.1, inciso c)		

13		Artículo 30.1, inciso d)		
14		Artículo 30.1, inciso e)		
15		Artículo 30.1, inciso f)		
16		Artículo 30.1, inciso g)		
17		Artículo 30.1, inciso h)		
18		Artículo 30.1, inciso i)		
19		Artículo 30.1, inciso j)		
20		Artículo 30.1, inciso k)		
21		Artículo 30.1, inciso l)		
22		Artículo 30.1, inciso m)		
23		Artículo 30.1, inciso n)		
24		Artículo 30.1, inciso o)		
25		Artículo 30.1, inciso p)		
26		Artículo 30.1, inciso q)		
27		Artículo 30.1, inciso r)		
28			Artículo 5, inciso F) fracción I	
29			Artículo 5, inciso F) fracción IV	
30			Artículo 5, inciso F) fracción III	
31	Artículo 8.1 fracción XXII		Artículo 5, inciso F) fracción V	
32			Artículo 5, inciso F) fracción VI	
33			Artículo 5, inciso F) fracción VII	
34				X
35			Artículo 5, inciso F)	

			fracción VIII	
36			Artículo 5, inciso F) fracción XIX [sic]	
37		Artículo 30.1 incisos a) y h)	Artículo 64.1, fracciones I y VI	
38			Artículo 5, inciso B) fracción I	
39			Artículo 67.1, fracción III	
40		Artículo 30.1 inciso c)	Artículo 64.1, fracción III	
41		Artículo 30.1 inciso c)	Artículo 64.1, fracción III	
42			Artículo 64.1, fracción IV	
43			Artículo 64.1, fracción V	
44			Artículo 67.1, fracción III	
45			Artículo 67.1, fracción IV	
46			Artículo 64.1, fracción VII	
47			Artículo 64.1, fracción VIII	
48			Artículo 64.1, fracción IX	
49				X
50		Artículo 30, inciso m)		
51			Artículo 64.1, fracción X	
52			Artículo 64.1, fracción XI	
53			Artículo 64.1, fracción XII	
54			Artículo 64.1, fracción XIII	
55				X
56				X
57		Artículo 69, 70 y 71		
58			Artículo 64.1, fracción XI	
59		Artículo 30, inciso k)		
60				
61	Artículo 8.1, fracción VI			
62	Artículo 8.1, fracción IV			
63				X
64	Artículo 8.1 fracción II			
65	Artículo 8.1 fracción II			

66	Artículo 8.1 fracción VII			
67	Artículo 8.1 fracción IX			
68				X
69				X
70				X
71	Artículo 8.1 fracción IX			
72	Artículo 8.1 fracción IX			

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, está obligado a entregar lo solicitado toda vez que se trata de información pública, en algunos casos, vinculada con obligaciones de transparencia, las cuales debe publicar en su portal de Internet, y mantener actualizada de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia la normatividad de la materia, atento a lo ordenado en los artículos 8 primer párrafo, fracción XLI, de Ley en la materia y 32 de la Ley General de Partidos, y el lineamiento trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberá observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es entonces que de lo referido en el apartado de Antecedentes se observa que el recurrente hace valer como agravio que no se anexo ningún archivo a la respuesta dada, siendo que en efecto le asiste la razón al ciudadano en dicho sentido.

No menos cierto es que el Ente Público envió durante la substanciación del presente recurso, diversa documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud del recurrente.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos se observa que el agravio manifestado por el recurrente deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

- La información enviada durante la substanciación y ratificada por el sujeto obligado relativa a los arábigos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 23, 25, 37, 40, 41, 47, 56, 57, 58, 59, 61, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, cumple con lo peticionado de conformidad con lo subsecuente:

  1.- Lo requerido fue el directorio de sus funcionarios y el sujeto obligado le informó el nombre y cargo que tienen, especificando que no se cuenta con un Comité Municipal, por lo cual no se proporcionaba dicha información, así como informarle la dirección, teléfonos y horarios donde pudiesen ser localizados.

  3.- Se pidieron los informes anuales de campaña y los procesos internos de selección de candidatos, proporcionando el ente público diversos enlaces electrónicos, a los cuales se le practicó una diligencia de inspección y certificación, la cual se encuentra agregada en autos, y de la que se pudo apreciar que la información publicada en éstos es la peticionada.

  4.- Se solicitaron los contratos y convenios que se hubiesen celebrado para el cumplimiento de sus actividades, a lo cual informó el ente público que no se habían sido generados, por lo que al encontrarse éste únicamente obligado a proporcionar la información que se encuentre en sus archivos, de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley de la materia, cumple con lo peticionado.

  5 y 47.- Se requirieron las convocatorias y procedimientos de selección de candidatos para puestos en el interior del partido, proporcionando el sujeto obligado los vínculos electrónicos que contienen la información requerida, como se advirtió de la diligencia realizada a estos.

  6.- Respecto de los índices de los expedientes clasificados como reservados y confidenciales, el ente público le remitió diversos enlaces con la información referida, como se advierte de la

diligencia mencionada y que se encuentra agregada en autos de las hojas sesenta y seis a setenta y cinco.

7.- De los nombres de los representantes de los órganos internos de finanzas a nivel estatal y municipal, se le indicó por parte del sujeto obligado el nombre del representante a nivel estatal y se le informó que no se cuenta con ninguno a nivel municipal debido a que no existe un comité municipal.

9.- Se requirieron los gastos de campaña efectuados en la elección federal próxima pasada, a lo que el ente público le refirió que debido a que es una elección federal éste no era competente y que le orientaba para que se dirigiese al Partido Verde Ecologista de México, remitiendo el enlace electrónico de éste, cumpliendo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

10 y 37.- Para los documentos básicos pedidos por el solicitante el sujeto obligado, le proporcionó diversos vínculos electrónicos, de los que se advirtió que contenían la información requerida por el ahora revisionista, cumpliendo con lo relativo al punto 4 del artículo 57 de la Ley de la materia y respecto a la plataforma electoral y programas gobierno, los mismos se entregaron a éste Instituto quien los digitalizo y remitió al ahora revisionista para que se refiriera respecto si los mismos le satisfacían por acuerdo del diez de marzo del año en curso, sin existir manifestación alguna por parte de éste último.

11.- Referente de las facultades de sus órganos de dirección, se descargaron varios archivos de las direcciones electrónicas dadas por el sujeto obligado y de los que se pudo observar que la información en ellos contenida es la requerida por el peticionario, cumpliendo con ello con el artículo mencionado en el párrafo previo.

12 y 40.- En estos puntos, el solicitante pidió los reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general, las obligaciones de sus

afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos, información que se apreció se encuentra publicada en los enlaces proporcionados por el ente público, cumpliendo con esto con lo establecido por la Ley de la materia como se expuso en los dos párrafos previos.

23 y 25.- De las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso como la forma de acatarla y de las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, las mismas se pudieron advertir en los vínculos electrónicos otorgados por el sujeto obligado, por lo que se tiene por atendidos estos puntos ya que cumplen con lo establecido por la Ley de la materia, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

41.- De la diligencia de inspección y certificación realizada a los enlaces proporcionados por el sujeto obligado se observó que los mismos contenían los mecanismos de designación de los órganos de dirección, por lo que de igual forma a los párrafos previos éste cumple con lo establecido por la normatividad de la materia.

56 y 57.- Respecto de los tiempos asignados y ejercidos por el partido político para el acceso a radio y televisión en la elección próxima pasada de diputados federales y las franquicias postales y telegráficas asignadas a éste para el cumplimiento de sus funciones, el ente público le indico que dicha información pudiese requerírsela al Organismo Público Electoral Veracruzano o al Instituto Nacional Electoral ya que es atribución de éstos, atendiendo con ello lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia del Estado.

58.- Del monto total asignado al sujeto obligado por el ahora Organismo Público Local Electoral, el documento que de constancia de la entrega de éste y el número de cuenta bancaria donde se hubiese depositado, si bien durante la substanciación el ente público refirió que era atribución del mencionado organismo y del Instituto Nacional Electoral, remitió en alcance los recibos de enero a diciembre de dos mil quince del pago de la ministración del

financiamiento otorgado al partido, información que se encuentra agregada en el expediente y que se le remitió al solicitante para que se manifestara respecto de ella, omitiendo hacerlo, por lo que el sujeto obligado cumple con el punto 1 del artículo 57 de la Ley de la materia.

Ahora bien en relación al número de cuenta bancaria, es necesario referir que dicha petición es improcedentes porque este Órgano Garante ha determinado al resolver, entre otros, los Recursos de Revisión IVAI-REV/1471/2014/III e IVAI-REV/608/2015/III, que dicho dato tiene el carácter de información reservada.

Ello es así porque hacer pública la información citada pondría en riesgo el patrimonio del titular de la cuenta, además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuyen a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en los artículos 12, fracciones II y VII, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Norma el razonamiento anterior el criterio 12/09 del ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo rubro señala: "NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA".

59.- Del listado de los doscientos doce municipios, donde se especificara el monto que reciben de la dirigencia estatal y el número de cuenta bancaria, el ente público le informó que en virtud de que de su estructura no cuenta con ningún comité municipal electo, dicha información no se ha generado, atendiendo con ello lo establecido en el artículo referido previamente.

Debiendo considerarse para el número de cuenta bancaria pedido, lo referido en los párrafos previos.

61.- El ente público le proporcionó el nombre del Titular de la Unidad de Acceso, su correo electrónico y ubicación de la Unidad, atendiendo con ello la petición del solicitante.

64 y 65.- Referente a la estructura del partido en el Estado y las funciones que realizan todas y cada una de las áreas que lo conforman, el sujeto obligado le indicó los enlaces donde descargar la documentación pedida, así como la página en la cual pudiese encontrar lo requerido, información que resulta suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente por cuanto a éste punto debido a que de la diligencia de inspección y certificación realizada a los vínculos dados, se advirtió lo pedido, de conformidad con el artículo 57.4 de la Ley de la materia.

67.- El solicitante le pidió saber de dónde provienen los recursos públicos que ejerce, contestándole el ente público que del Organismo Público Local Electoral de Veracruz así como proporcionando la página del mismo.

68, 69, 70 y 71.- El ahora revisionista requirió el horario de atención al público, las cuentas oficiales de redes sociales, su parque vehicular y el egreso que se genera mensualmente por concepto de gasto de combustible de éste, remitiendo el ente público el horario y las cuentas oficiales de redes sociales, así como referir que no cuenta con un parque vehicular y que no genera gastos por concepto de combustible para vehículos, atendiendo con ello lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia del Estado.

- De a la información peticionada en los arábigos 2, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 62, 63 y 72, si bien al dar respuesta al recurso el sujeto obligado refirió en cada uno de ellos "NOS ENCONTRAMOS EN PROESO DE

REESTRUCTURACION [SIC], PERO ESTAMOS EN LA MEJOR DISPOSICION [SIC] DE DARLE LA RESPUESTA, DESPUÉS DEL 6 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN CURSO", durante la substanciación éste remitió en alcance información adicional, con la cual atiende lo pedido en los numerales referidos de acuerdo con lo siguiente:

2 y 55.- Proporciona el enlace donde se encuentra los informes y las resoluciones emitidas respecto de estos, así como referir que no se rindieron informes en dos mil quince y dos mil catorce.

13 y 28.- Indica la dirección electrónica donde consultar el padrón de afiliados referido.

14 y 42.- Respecto del directorio pedido, el ente público le dio un vínculo del cual se advierte éste.

18 y 46.- El sujeto obligado remitió a este Instituto los convenios requeridos, los cuales fueron digitalizados y enviados al recurrente para que refiriera si le satisfacía la información, sin que éste se hubiese manifestado; así como dar el enlace electrónico donde puede consultarlo.

Precisando que dicho convenio pudiese estar sujeto a cambios debido a que se encontraba pendiente de aprobación.

19.- Remitió las convocatorias para elección de sus dirigentes y dio el vínculo electrónico a través del cual se puede consultar las convocatorias para candidatos estatales.

20 y 48.- De la diligencia realizada al enlace electrónico dado, se advirtió que el mismo contenía información referente a los montos de financiamiento requeridos.

22 y 50.- De las revisiones, informes, verificaciones y auditorias que se realizaran por motivo de la fiscalización de recursos, el sujeto obligado indico un vínculo electrónico y especificó que pudiese consultarlo en la fracción X "Auditorias" del mismo.

26, 32 y 53.- De los nombres de los representantes ante los órganos electorales, el ente público proporcionó un enlace electrónico del que se aprecian éstos.

27 y 54.- Respecto de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, el sujeto obligado indica que únicamente se apoya al Instituto de Investigaciones Ecológicas y refiere un enlace en el cual consultarlo.

29.- Del vínculo otorgado por el ente público, se pudo apreciar la información relacionada con los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección pedidos por el solicitante.

30.- El sujeto obligado manifiesta que a la fecha, no ha llevado a cabo convenios con sociedades civiles, dando además un enlace para consulta del recurrente.

31.- Manifestó y proporcionó un vínculo electrónico del cual se advierte que el sujeto obligado no lleva a cabo minutas de sus sesiones.

33.- Se entregó un enlace, del cual se advierte que el sujeto obligado no ha contado con organizaciones sociales adherentes o similares.

35.- Indica un vínculo, el cual se examinó, observando de su contenido información de los límites a las cuotas voluntarias y personales de los candidatos.

36.- De la inspección al enlace dado, se encontró la información pedida, referente al listado de aportantes a precampañas y campañas políticas.

38.- Respecto del marco normativo aplicable proporcionó diversos enlaces, de los que se advirtió el mismo, como se observa de la diligencia que se encuentra agregada en autos.

43.- El ente público remite diversos vínculos electrónicos de los cuales se advierten los honorarios que pudiesen llegar a recibir los funcionarios partidistas.

49.- De la página indicada se descargó un archivo, del cual se advierte el monto máximo autorizado de financiamiento privado, como se aprecia en la diligencia que se encuentra agregada al recurso de mérito.

Al proporcionar para cada uno de los puntos anteriores enlaces electrónicos donde consultar la información y al ser ésta la pedida, el sujeto obligado cumple con la obligación establecida en el artículo 57.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

15.- El sujeto obligado manifestó que debido a que dentro de su estructura no laboran personas, sino que sus integrantes son "colaboradores", los cuales voluntariamente y sin percibir un sueldo, salario, comisión o prestación alguna, colaboran con el partido obligado, por lo que no existen contratos, ya sea de base, confianza o por honorarios.

Es por ello que al no existir una relación laboral entre las personas que se encuentran en su estructura y el partido político, no resulta aplicable lo establecido en la fracción IV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia del Estado y se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información del ahora revisionista.

62.- Debido a que los miembros de los partidos políticos no reciben sueldo ya que son colaboradores, el sujeto obligado indica que el dirigente estatal no recibe un sueldo o salario.

63.- Respecto de la plantilla laboral requerida, la cual debiese de contener el nombre, sueldo y puesto de sus integrantes, el ente público refiere que no cuenta con ella, debido a que los integrantes del partido obligado son colaboradores no empleados.

16.- El ente público manifiesta que no ha realizado contrato y/o convenio para la adquisición, arrendamiento, concesión y prestación de bienes y servicios.

24 y 52.- el sujeto obligado manifiesta que no existen resoluciones dictadas por su órgano de control interno.

34.- Referente a las cuotas ordinas o extraordinarias que se destinan a sus militantes el sujeto obligado indicó que no existen.

17.- Remitió la plataforma electoral requerida y los programas de gobierno, precisando que el siete de marzo del año en curso se

entregaron al Organismo Público Local Electoral, pudiesen estar sujetos a cambios.

21, 51 y 72.- Envió el contrato de arrendamiento del inmueble que se utiliza para las actividades propias de las oficinas del Partido Verde Ecologista México en el Estado de Veracruz.

Referente a los puntos previos, al proporcionar únicamente la información que se encuentra en su poder, así como, referir la inexistencia de la misma dentro de sus archivos el sujeto obligado cumple con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley de la materia.

Finalmente lo pedido en los puntos **39, 44, 45 y 60**, se encuentra relacionada con lo establecido en el artículo 67.1, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, información voluntaria por lo que el ente público no tiene la obligación de resguardarla y/o generarla, y al manifestar que después de una búsqueda exhaustiva se determinó que no se cuenta con lo requerido, se dan por satisfechos lo puntos referidos.

Por lo que éste órgano colegiado considera que las respuestas dadas se ajustan a lo requerido por el solicitante. Esto es, proporcionar tanto los enlaces electrónicos donde consultar lo requerido, atender cada uno de los puntos y remitir la información restante, cumple con lo establecido en la normatividad de la materia.

De ahí lo **inoperante** del agravio siendo para el caso lo procedente **confirmar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Por todo lo anterior el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1, fracción II y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos